Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular, fue repartida por la Oficina Judicial el día 19 de octubre 2020. Por correo electronico institucional. A Despacho

Medellín, 30 de noviembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO EL CANDIL P.H.
Demandados	ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA Y FERNANDO MAURICIO OCHOA CASTAÑO
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00721** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por la EDIFICIO EL CANDIL P.H. en contra del ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA Y FERNANDO MAURICIO OCHOA CASTAÑO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. Allegará certificado expedido por el administrador, donde se indique lo realmente adeudado por los demandados, sin tener en cuenta los intereses, solo el valor de las cuotas de administración ordinarias y la fecha que se causó día-mes-año, y así sucesivamente, indicando específicamente desde que fecha se adeuda la suma $7.441.

2. Allegará nuevo poder que determine e identifique claramente el asunto para el que se confiere, especificando las cuotas de administración ordinarias adeudadas, la fecha de causación día-mes-año que se causó, de

manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

Dicho poder deberá otorgarse conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto realizar las correspondientes presentaciones personales. Se advierte que cualquiera sea el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, lo que se pretende expresado con precisión y claridad, para esta finalidad será necesario la formulación adecuada de lo que se solicita siempre ajustado a la observancia de los preceptos normativos que se consagraron para tal fin, y guardarán relación con la certificación expedida por el administrador.

4. Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas de administración y cuotas extras, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año. Las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por la administradora, que se allegue conforme lo exigido. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, la fecha de su causación día-mes-año que se causó, debidamente enumeradas y clasificadas conforme lo dispone el artículo 82 del CGP.

5. INDICARÁ al Despacho la forma como obtuvo el canal digital para notificaciones de los demandados, y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el EDIFICIO EL CANDIL P.H. en contra de ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA Y FERNANDO MAURICIO OCHOA CASTAÑO SEVERICHE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3661cbbb22881cd8f130217ddf2fdb2e03ae461ddc78943be7ca87961b3263ea

Documento generado en 30/11/2020 10:08:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.